

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 319**

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía; y de Asuntos de la Mujer

**LEY**

Para establecer, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado “Instituto Empresarial para la Mujer”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en Puerto Rico; disponer cual será la política pública bajo la cual operará el organismo aquí creado y promulgar la reglamentación necesaria para asegurar su efectiva consecución; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley, tiene la intención de fomentar la creación de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, e impulsar su crecimiento a través del fortalecimiento de las habilidades de gestión empresarial, asistencia técnica y consolidación de relaciones comerciales, entre otras.

Para lograr tales propósitos, se establece, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado “Instituto Empresarial para la Mujer”, con el propósito de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para éstas en Puerto Rico.

Sobre lo anterior, entendemos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios, son los vehículos adecuados para atender los niveles altos de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto

Rico. Ciertamente, debe ser prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo.

Cabe señalar que, de acuerdo a la literatura disponible, la autogestión es un sistema de organización de una empresa según el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación activa y control democrático. A su vez, el mismo se enfoca en el aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas, pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo o autogobierno.

De otra parte, hay que añadir que la autogestión se enfoca en el aspecto comunitario, para lograr un consenso efectivo de las asociaciones humanas por parte de cada uno de sus actores, promoviendo creatividad y cooperación como principios. La administración de este organismo por sus partícipes se da en un régimen auto organizado por democracia directa o por decisiones consensuadas y su origen conceptual indica que las tareas que son sencillas de hacer, conviene que las hagan las personas relacionadas a la misma.

Por otra parte, y en relación a las incubadoras de negocios, es preciso indicar que estas son organizaciones que detectan y potencian ideas emprendedoras y proveen asesoría especializada, infraestructura física, redes de contacto, acceso a financiamiento y capacitación continua. Se sabe, además, que estas ofrecen servicios de asesoría personalizada, capacitación, diagnóstico de la empresa, contactos y redes de negocios. También, pueden prestar apoyo institucional estratégico, financiero, mercadeo y de prensa, entre otros.

Dicho lo anterior, reiteramos que la autogestión y la creación de incubadoras de negocios son las principales alternativas disponibles para paliar la gran desigualdad social y económica que existe en Puerto Rico hacia las mujeres. Debe ser por todo reconocidos que el sector empresarial local está revestido de alto interés público, puesto que constituye una pieza fundamental de nuestra economía.

Considerando el claro compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico para apoyar los esfuerzos de superación de nuestras mujeres y el que esta iniciativa resulta ser fundamental para su bienestar, estimamos no deben existir mayores reparos a su aprobación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título.

1 Esta Ley se conocerá como “Ley del Instituto Empresarial para la Mujer”.

2 Artículo 2.-Política pública.

3 La presente Ley, se promulga amparada en la vigorosa política pública del  
4 Gobierno de Puerto Rico, la cual persigue garantizar el pleno desarrollo y respeto de los  
5 derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades  
6 fundamentales.

7 A tono con lo anterior, se hace imprescindible asegurar la participación activa de  
8 las mujeres en la vida política, social, económica, cultural y civil, y a su vez, es de  
9 particular importancia fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene  
10 el Estado para lograr los objetivos antes mencionados.

11 En específico, es el objetivo de esta Ley, reiterar la importancia de la mujer para  
12 nuestra sociedad, mediante la creación de aquellos instrumentos y mecanismo  
13 disponibles a nuestro haber para fortalecer la autogestión empresarial y la creación de  
14 incubadoras de negocios, brindando la capacitación y aquellos planes de incentivos  
15 dirigidos a la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos para éstas.

16 Artículo 3.-Creación y propósito del Instituto.

17 Se establece, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación, un denominado  
18 “Instituto Empresarial para la Mujer”, con el propósito de instaurar un plan concreto  
19 que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres y la creación de  
20 incubadoras de negocios para estas en Puerto Rico.

21 Artículo 4.-Deberes y facultades del Instituto

1 Serán los deberes y facultades del Instituto Empresarial para la Mujer, los  
2 siguientes:

- 3 (a) Sensibilizar a las mujeres hacia el autoempleo y la actividad empresarial y  
4 ser un instrumento eficaz para la creación y consolidación de empresas  
5 lideradas por éstas.
- 6 (b) Proveer información en general, en cuanto a oportunidades de  
7 autoempleo, incubadoras de negocios, legislación laboral, trámites  
8 administrativos antes las agencias gubernamentales, redes empresariales,  
9 publicaciones especializadas y direcciones de interés.
- 10 (c) Brindar asesoramiento y orientación empresarial.
- 11 (d) Ofrecer adiestramientos, charlas y orientaciones sobre autoempleo y  
12 gestión empresarial, comercio interior y exterior, tecnologías aplicadas a la  
13 gestión empresarial e instrumentos financieros.
- 14 (e) Asesoramiento para la confección de planes de viabilidad.
- 15 (f) Realizará estudios de mercado: interno y externo.
- 16 (g) Proporcionará asesoría jurídica, fiscal y financiera.
- 17 (h) Asistencia para la obtención de microcréditos y otras ayudas económicas y  
18 créditos contributivos disponibles.
- 19 (i) Otorgar incentivos económicos para estimular la autogestión empresarial  
20 de las mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en  
21 Puerto Rico.

1 (j) Llevar a cabo cualquier otra gestión afín a las disposiciones de esta Ley y  
2 del Instituto aquí creado.

3 Artículo 5.-Organización administrativa

4 El Instituto estará bajo la responsabilidad del director ejecutivo de la Compañía  
5 de Comercio y Exportación, quien responderá por todos los asuntos del ente aquí  
6 creado. Éste, a su vez, determinará la correspondiente estructura administrativa del  
7 Instituto y le asignará los recursos humanos y el equipo necesario para hacerla  
8 funcionalmente operable.

9 Artículo 6.-Funciones del director ejecutivo de la Compañía de Comercio y  
10 Exportación

11 El director ejecutivo, como principal oficial ejecutivo del Instituto, estará a cargo  
12 de la planificación, organización y ejecución de los propósitos de esta Ley. Además,  
13 administrará la estructura operacional del Instituto y promulgará el reglamento que  
14 regirá el funcionamiento del mismo.

15 Asimismo, preparará el proyecto de presupuesto del Instituto, contratará los  
16 recursos internos, externos y administrativos que sean necesarios. También, preparará  
17 el material de apoyo didáctico necesario para cumplir con sus responsabilidades,  
18 administrará los recursos humanos y fiscales del Instituto, supervisará el personal  
19 contratado y realizará cualquier otra función que entienda pertinente.

20 Artículo 7.-Fondo para la operación del Instituto.

1           Se ordena al director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación a  
2 crear un Fondo Especial separado de cualesquiera otros fondos o cuentas de dicha  
3 corporación pública, el cual se nutrirá de las siguientes partidas:

4           (a) Para dar inicio al Instituto, la Compañía de Comercio y Exportación  
5 asignará la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)  
6 provenientes de cualesquiera fondos disponibles en la corporación  
7 pública.

8           (b) Las asignaciones de dinero dispuestas por esta Ley y las que en el futuro  
9 destine la Asamblea Legislativa al fondo especial aquí creado a solicitud  
10 de la Compañía.

11           (c) Cualesquiera otros dineros que se donasen, traspasaran o cedieran por  
12 organismos de los gobiernos federales, estatales, municipales, o entidades  
13 o personas privadas.

14           (d) Aquellas recaudaciones provenientes de cobro por servicios o materiales  
15 de enseñanza y otras partidas consignadas mediante legislación especial.

16           Los dineros depositados en el Fondo Especial se usarán exclusivamente para los  
17 propósitos de esta Ley. Se autoriza el pareo de los dineros del Fondo Especial con  
18 cualesquiera otros recursos provenientes de la Compañía de Comercio y Exportación o  
19 de agencias federales, estatales, municipales o de la empresa privada.

20           Artículo 8.-Consignación de los fondos del Instituto.

1           La Compañía de Comercio y Exportación consignará anualmente una partida a  
2 los fines de nutrir el Fondo Especial del Instituto Empresarial para la Mujer,  
3 comenzando a partir del Presupuesto General de Gastos del Año Fiscal 2017-2018.

4           Artículo 9.-Planes de incentivos para estimular la autogestión empresarial de las  
5 mujeres y la creación de incubadoras de negocios para estas en Puerto Rico

6           La Compañía de Comercio y Exportación, a través del Instituto Empresarial para  
7 la Mujer, proveerá a las féminas seleccionadas para participar del programa aquí  
8 creado, los siguientes incentivos económicos:

- 9           (a)    Para la elaboración de planes dirigidos a crear o expandir empresas de  
10                autogestión o incubadoras de negocios.
- 11           (b)    Para el desarrollo de estudios de viabilidad.
- 12           (c)    Para la implantación de los estudios y planes al apoyar la creación o  
13                expansión de empresas de autogestión o incubadoras de negocios, junto a  
14                la asistencia técnica y programática apropiada.
- 15           (d)    Para la otorgación de micropréstamos, préstamos a corto plazo y/o  
16                subsidios para garantías de préstamos, intereses y seguros, entre otros.

17           Artículo 10.-Criterios de selección para la otorgación de incentivos

18           El director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, establecerá  
19 mediante reglamento los criterios y requisitos a considerarse en cualquier proceso  
20 dirigido a la otorgación de incentivos al amparo de esta Ley, para la selección de las  
21 mujeres participantes, incluyendo requerimientos relativos a:

- 1 (a) El número de empleos a crearse en una empresa de autogestión o  
2 incubadora nueva o en expansión por cada uno de los primeros seis años  
3 luego de la fecha de recibo del incentivo.
- 4 (b) Los fondos requeridos para crear o expandir una empresa de autogestión  
5 o incubadora de negocios durante los primeros cinco (5) años, contados a  
6 partir de la fecha de recibo del incentivo.
- 7 (c) Los tipos de negocios y entidades de investigación que se espera  
8 participen de la empresa de autogestión o incubadora de negocios y la  
9 comunidad circundante.
- 10 (d) Cartas de intención de negocios y entidades de investigación para  
11 establecer un espacio en la incubadora de negocios.
- 12 (e) La capacidad de atraer personal bien cualificado a una incubadora de  
13 negocios.
- 14 (f) La gerencia de una incubadora de negocios.
- 15 (g) Cualquier otro factor que se entienda apropiado en consideración a la  
16 política pública expresada en esta Ley.

17 Artículo 11.-Informe anual.

18 En o antes de los noventa (90) días previos al cierre de cada año fiscal, la  
19 Compañía de Comercio y Exportación rendirá un informe al Gobernador y a la  
20 Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento y administración de esta Ley.

21 Artículo 12.-Donaciones



1           Se faculta al director ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación a  
2    aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar  
3    y fomentar el desarrollo del servicio a ofrecerse en el organismo. Las cantidades  
4    recibidas, ya sean de personas naturales o jurídicas, serán utilizadas exclusivamente  
5    para lograr los propósitos de esta Ley, y serán depositadas en el Fondo Especial aquí  
6    creado.

7           Artículo 13.-Acuerdos colaborativos

8           En orden de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al Instituto  
9    Empresarial para la Mujer a entrar en alianzas y/o acuerdos colaborativos con todas  
10   aquellas agencias, municipios, la academia e instrumentalidades públicas y privadas, y  
11   cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.

12          Artículo 14.-Vigencia

13          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No  
14   obstante, se conceden ciento veinte (120) días al director ejecutivo de la Compañía de  
15   Comercio y Exportación para promulgar la reglamentación aquí requerida, así como la  
16   estructura administrativa y operacional que se amerite y finiquitar cualesquiera alianzas  
17   y/o acuerdos colaborativos que sean debidos para el cumplimiento de esta Ley.